



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL

VISTO:

Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral en el art. 63 de la Constitución de la Provincia y concordantes de la Sección II de la Constitución Provincial, el inc. j) del art. 20 de la Ley 5109, los arts. 5, 9, 11, 12, 21, 23, 25 y ccs. del Decreto Ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92), lo dispuesto por las Resoluciones Técnicas N° 139 y N°142, lo dispuesto en el art. 288 del Código Civil y Comercial; la ley nacional 25.506 y su decreto reglamentario y la ley provincial 13.666 y su reglamentación y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Emergencia Sanitaria, originada por la Pandemia COVID 19, declarada por el decreto 132/20, prorrogada por el decreto 178/21 y ccs del Poder Ejecutivo Provincial, se implementó un sistema de presentaciones electrónicas con el objetivo de facilitar a todos los actores del proceso electoral la tramitación remota de sus peticiones.

Que, en atención al proceso de modernización del Estado, la Provincia de Buenos Aires adhirió a la ley nacional N° 25.506 de Firma Digital a través de la ley 13.666, reglamentada por decreto 305/12, modificado por decreto 341/16, que busca también la “despapelización” de los trámites.

Que la Resolución Técnica N° 139, implementó un Sistema de Presentaciones Digitales que permite canalizar el envío de toda la documentación hacia este Organismo digitalmente, facilitando el acceso remoto tanto a las fuerzas políticas, como a los agentes de la Junta Electoral de la Provincia, en el marco de las elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas.

Que la Resolución Técnica N° 142 dispuso utilizar también dicho sistema digital en el marco de la elección general realizada el 14 de noviembre de 2021, de conformidad a los parámetros establecidos por la ley provincial 13.666 de Firma Digital, reglamentada por decreto 305/12, modificado por decreto 341/16.

Que conforme la experiencia adquirida, es adecuado avanzar en la incorporación de tecnología y a fin de dotar de la máxima seguridad a las presentaciones que deban efectuarse en adelante ante esta Junta Electoral, resulta oportuno integrar al sistema el uso de firma digital siendo imperioso que este Organismo adopte todas las medidas y dicte las normas operativas que estime pertinentes, a efectos de incrementar la calidad y transparencia del proceso electoral dotándolo de dinamismo, agilidad y eficacia.

Que los apoderados partidarios de todas las asociaciones políticas deberán utilizar el sistema de Firma Digital mediante el uso de dispositivos criptográficos o token, para las presentaciones que deban efectuarse en adelante ante esta Junta Electoral, en el marco de la ley provincial 13.666 de Firma Digital, reglamentada por decreto 305/12, modificado por decreto 341/16.

Que, de conformidad con lo oportunamente dispuesto y en atención que existe un universo de personas con discapacidad visual que no manejan ni cuentan con las herramientas tecnológicas necesarias para su correcto desenvolvimiento en las presentaciones que realicen, se ha previsto la excepción o no obligatoriedad de las mismas al régimen instituido por el presente.

Que, dichas personas deberán acreditar la discapacidad invocada con el correspondiente certificado expedido por autoridad competente en cada expediente que tramiten (C.U.D.).

Que esta excepción subsistirá hasta tanto el procedimiento resulte compatible con la tecnología asociada al sistema lector parlante o de cualquier otro tipo existentes en el mercado, que permitan su accesibilidad y utilización en igualdad de condiciones con los demás, conforme fue dispuesto por la Ac. 4013 de la Suprema Corte de Justicia.

Que las personas comprendidas en este universo podrán continuar realizando las presentaciones en formato papel ante este organismo, cumpliendo las medidas de seguridad, higiene y organización que se hubiesen dispuesto.

Que, sin perjuicio de todo lo expuesto, cabe agregar que es facultad de esta Junta analizar los posibles casos excepcionales que se susciten para la no aplicación al régimen instituido, debiendo el presentante acreditar los motivos que justifiquen la excepción al régimen de firma digital.

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

1.- Los apoderados de todas las asociaciones políticas deberán utilizar el sistema de Firma Digital mediante dispositivos criptográficos o token, para las presentaciones que deban efectuarse ante esta Junta Electoral, en el marco de la ley provincial 13.666 de Firma Digital, reglamentada por decreto 305/12, modificado por decreto 341/16.

2.- Toda la documentación que oportunamente remitan las asociaciones políticas a través del Sistema de Presentaciones Digitales, deberá ser firmada digitalmente por sus representantes partidarios.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL

3.- El presente régimen no será obligatorio para las personas con discapacidad visual, quienes podrán continuar realizando las presentaciones en formato papel.

4.- Las personas que no puedan realizar presentaciones bajo el sistema instituido en la presente, deberán justificar su excepción, siendo facultad de esta Junta meritarlo.

5.- Regístrese la presente como Resolución Técnica, y publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y en la página web de este Organismo.

Presidente:

Vicepresidente:

Vocal:

Vocal:

Vocal:

Funcionario firmante: